

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2006.

VOTACIÓN

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sra. Grace Napolitano Matta
6. Sr. Miguel Rodríguez Vega
7. Sr. Wilfredo Rosa Santory
8. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
9. Sr. Joel Rosario Santiago
10. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Sr. Luis E. (Gardý) Fontáñez

**EN CONTRA:**

12. Sr. José Hernández Hernández
13. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

**AUSENTES:**

14. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
15. Sr. Daniel Santiago Rojas

**ABSTENIDO:**

16. Sr. Francisco Díaz Jaime

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 21  
Ordenanza Núm. 23

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

**“PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$21,240,000.00 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS; Y PARA OTROS FINES”.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001, inciso (h) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como poderes de los municipios que, los municipios podrán contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en formas de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de ley, las leyes federales y las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005, inciso (h), de la Ley 81, establece que es facultad de la Legislatura Municipal el autorizar la contratación de empréstitos conforme con las disposiciones de la Ley Número 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.

**POR CUANTO:** La Ley 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, de ahora en adelante “La Ley” dispone en su Artículo 8 que las obligaciones evidenciadas por bonos de obligación general municipal, entre otros, serán autorizados mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.

**POR CUANTO:** Es intención, y se encuentra debidamente certificado, el emitir unos bonos de obligación general municipal, con el propósito de financiar la realización de varias obras municipales, por lo que se solicita la autorización para la emisión de bonos de obligación general por la cantidad de \$21,240,000.00, a tenor con los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos aplicables y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**POR CUANTO:** Además, el Artículo 6 de la Ley 64, establece que los municipios están autorizados a incurrir en obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos, los cuales contendrán una declaración de que son en anticipación de la emisión de bonos propuesta y una descripción general de los propósitos que se proponen financiar. Estos pagarés pueden ser autorizados en la misma ordenanza donde se autoriza la emisión de bonos.

**POR CUANTO:** Con el propósito de agilizar los trámites concernientes a las obras a ser financiadas con el producto de la emisión de bonos de obligación general, resulta procedente emitir Pagarés en Anticipación de Bonos, de conformidad

con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por la cantidad de \$1,500,000.00.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se autoriza la emisión de \$21,240,000.00 en bonos de obligación general de 2007 Serie A, y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos; se autoriza el otorgamiento y entrega de uno o más acuerdos de compraventa para la venta de los bonos en su totalidad o en parte al o los mejores postores mediante venta pública y se autoriza la autenticación y entrega de dichos bonos.

**SECCIÓN 2:** Se autoriza la emisión de bonos de obligación general por la suma de \$21,240,000.00, a tenor con las secciones siguientes:

- (a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A" (los "Bonos Serie A") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Construcción del Centro de Bellas Artes Fase II	\$10,550,000.00
2. Construcción del Coliseo de Usos Múltiples	10,550,000.00
3. Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	75,215.00
4. Gastos legales y de financiamiento	64,785.00
Total	\$21,240,000.00

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio Autónomo de Humacao (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según vengan.
- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico.

**SECCIÓN 3:** Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 2 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de de los Bonos de Obligación General Serie A por la suma total de principal de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES (\$21,240,000), a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 (la "Ley"). Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como "Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A" del Municipio Autónomo de Humacao.

X Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo

dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que las tasas de intereses que sean devengadas por estos Bonos, no podrán exceder el máximo autorizado por ley y que las tasas sean ratificados por esta Legislatura Municipal.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2007. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de un año de 360 días.

**SECCIÓN 4:**

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos, luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

**SECCIÓN 5:**

Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. RA- \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
Bonos de Obligación General Municipal de 2007, Serie A

El Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de

dicha suma de principal desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a una tasa de interés anual fluctuante a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2007.

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2007	\$ 410,000
2008	440,000
2009	460,000
2010	485,000
2011	515,000
2012	545,000
2013	570,000
2014	605,000
2015	635,000
2016	670,000
2017	710,000
2018	750,000
2019	790,000
2020	835,000
2021	880,000
2022	925,000
2023	980,000
2024	1,030,000
2025	1,090,000
2026	1,150,000
2027	1,210,000
2028	1,280,000
2029	1,350,000
2030	1,425,000
2031	1,500,000
	\$21,240,000

Este Bono devengará interés a una tasa anual fluctuante igual a la tasa LIBOR de 90 días más un margen de \_\_\_ puntos base (0. \_\_\_ %). La tasa se ajustará trimestralmente, el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, comenzando el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007. La tasa LIBOR de 90 días será determinada según se establece en la página "US0012M-INDEX GO" del Bloomberg Professional Service (o su sucesor) o si esa página o una página substituta no está disponible, el promedio de las cotizaciones para depósitos de 90 días en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra, ofrecido por Citibank, N.A., J.P. Morgan Chase & Co. y Barclays, PLC (o aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio de tiempo en tiempo). En ambos casos la determinación de la tasa de interés se hará usando lo establecido o cotizado a las 11:00 AM (hora de Londres, Inglaterra) el primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año. La tasa de interés para el periodo del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 será \_\_\_ %.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la ciudad de Humacao, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la

fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.


La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2007, Serie A, con vencimientos anuales en los años 2007 a 2031, ambas fechas inclusive y emitido con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza Número 23, Serie 2006-2007 (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF"). El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en el Acuerdo de Compraventa (según este término se define más adelante) conforme a la Ordenanza.

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajos ciertas condiciones según se establecen en el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 entre el Municipio y \_\_\_\_\_, el tenedor de este bono podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este bono inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este bono tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en dicho Acuerdo de Compraventa. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos este bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual igual a 2% sobre la tasa de interés que se establezca en el primer párrafo de este bono.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

- SECCIÓN 6:** Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- SECCIÓN 7:** La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.
- SECCIÓN 8:** Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, del 2006-2007, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2 % sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el "CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los Bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.
- SECCIÓN 9:** El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.
- SECCIÓN 10:** El Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO**

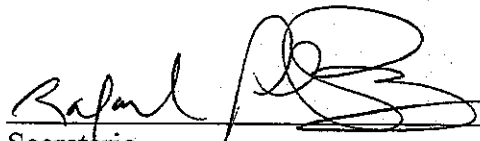
### AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada "PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$21,240,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2007 SERIE A, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS ACUERDOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PÚBLICA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS", fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao el 9 de diciembre de 2006 y aprobada por el Alcalde de Humacao el 11 de diciembre de 2006.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10<sup>mo</sup>) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

  
Secretario  
Municipio Autónomo de Humacao

**SECCIÓN 11:** Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta pública al o a los mejores postores que cumplan con los términos y condiciones para la venta que sean establecidos por la Junta de Subastas del Municipio. La venta de los Bonos en pública subasta, se efectuará mediante uno o más Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar uno o más Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") con la persona o entidad a la que la Junta de Subastas del Municipio le adjudique los Bonos mediante pública subasta, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será la cantidad inicial de principal de los Bonos ("par amount") en la fecha de su emisión. La venta pública de los Bonos se efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley y las actuaciones de la Junta de Subastas del Municipio estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura Municipal y aprobada por el Alcalde.

**SECCIÓN 12:** El otorgamiento y entrega de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") a ser otorgados entre el Municipio Autónomo de Humacao, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dichos Acuerdos de



Compraventa ("Bond Purchase Agreements") serán sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el o los compradores de los Bonos. El otorgamiento de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

**SECCIÓN 13:** Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("custodian") y agente registrador ("transfer agent"), si alguno, de los Bonos bajo el o los Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 14:** Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el o los Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") y en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 15:** El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del o de los Acuerdos de Compraventa ("Bond Purchase Agreements") y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en dichos Acuerdos de Compraventa.

**SECCIÓN 16:** En adición a la emisión de bonos de obligación general autorizados en la presente ordenanza, y de conformidad al Artículo 6 de la Ley, se autoriza al Alcalde y al Director de Finanzas a emitir Pagarés en Anticipación a la Emisión de Bonos, por la cantidad de \$1,500,000.00, con el propósito de comenzar las gestiones tendentes a la realización de las obras municipales a ser financiadas con la emisión de bonos aquí autorizada. Esta emisión de Pagarés en Anticipación a la Emisión de Bonos, tiene que cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

**SECCIÓN 17:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

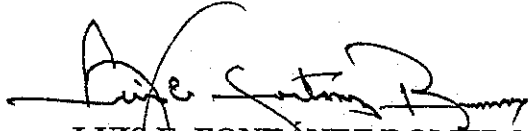
**SECCIÓN 18:** Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

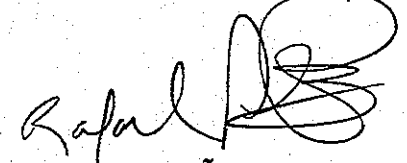
**SECCIÓN 19:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

**SECCIÓN 20:** La emisión y venta de los bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 9 DE DICIEMBRE DE 2006.**

  
**LUIS E. FONTANEZ ROMERO**  
Presidente

  
**RAFAEL PEÑA ORTIZ**  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 11 DE diciembre DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 11 DE diciembre DE 2006.**

  
**MARCELO TRUJILLO PANISSE**  
Alcalde